



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No: 66001-31-05-003-2018-00454-02
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Daniel Arteaga Restrepo
Demandado: Willington García

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Realizado el examen preliminar observa la Magistrada Sustanciadora que no existe auto en el que se haya ordenado el grado jurisdiccional de consulta.

En efecto, al revisar el expediente se evidencia que en la sentencia proferida el 30-09-2019 no se concedió el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante al considerar que la misma no fue totalmente adversa a sus pretensiones, por lo que este interpuso acción constitucional, la que culminó con sentencia del **05-02-2020** proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, en la que se dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del cual es titular el señor DANIEL ARTEAGA RESTREPO.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto proferido el 30 de septiembre de 2019 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira.

*TERCERO: ORDENAR al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira a través de su titular, doctora Sandra Inés Castro que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, en el término de 48 horas siguientes a la comunicación de esta providencia, **proceda a ordenar** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral promovido*

por Daniel Arteaga Restrepo en contra de Willington García Muñoz y José Emilio Ríos Pineda y remita el expediente a esta Corporación para lo pertinente” (Negrilla fuera del texto original).

Sin embargo, se observa que la jueza no ha dado cumplimiento a la orden, pues no ha emitido el auto y esto no se logra con la sola remisión del expediente.

En ese orden de ideas, al no existir una orden expresa por parte del juzgado de conocimiento respecto del grado jurisdiccional de consulta no puede esta instancia en el caso de ahora admitirlo, toda vez que la competencia de este Tribunal se activa una vez se dé cumplimiento a la orden constitucional que así lo dispuso.

Por lo tanto, devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

345d73a33b3bea1e79d59b4cb748b66d7ddd7dbbf4dd6b631f3bb83da90d5ba5

Documento generado en 18/04/2022 07:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>